

Custom Search

Usuario

Enterokay

Forgot your password?
Forgot your username?

Home | Directory | Contact | Site Map | Help

RSS

Buscar...



Today's issue

Procedures

Services

Laws and Regulations

Frequently Asked Questions



DOF: 03/24/2020

AGREEMENT establishing the preventive measures that must be implemented to mitigate and control the health risks involved in the disease caused by the SARS-CoV2 virus (COVID-19).

In the margin a stamp with the National Shield, which says: United Mexican States.- HEALTH.- Ministry of Health.

JORGE CARLOS ALCOGER VARELA, Secretary of Health, based on articles 4, fourth paragraph and 73, section XVI, Bases 2a. and 3rd, of the Political Constitution of the United Mexican States; 39 of the Organic Law of the Federal Public Administration; 3rd, sections I, II, III and XV, 6th, section I, 7th, section I, 13, section A, sections V, IX and X, 33, section I, 133, sections II and IV, 134, section XIV, 135, 139 to 143, 147 to 154, 181, 183, 184, 354, 355, 356, 360, 361, 362, 402, 403 and 404 of the General Health Law, and

CONSIDERING

That the 4th article. of the Political Constitution of the United Mexican States establishes that every person has the right to health protection, so the State has the obligation to guarantee and establish the necessary mechanisms so that every person enjoys a state of complete physical well-being, mental and social for its development;

That article 73, fraction XVI, Bases 2a. and 3a. of the Magna Carta establishes that in the event of epidemics of a serious nature or danger of invasion of exotic diseases in the country, the Ministry of Health shall have the obligation to immediately issue the necessary preventive measures;

That the right to health protection is included in various international treaties to which Mexico is a party, including the Universal Declaration of Human Rights, the American Convention on Human Rights, and the International Covenant on Economic Rights, Social and Cultural;

That the World Health Organization (WHO) declared the SARS- CoV2 (COVID-19) disease pandemic as a public health emergency of international interest and issued a series of recommendations for its control;

That in terms of the General Health Law, the Ministry of Health is responsible for preparing and carrying out, in coordination with the institutions of the health sector and with the governments of the federal entities, temporary or permanent programs or campaigns, for the control or Eradication of those communicable diseases that constitute a real or potential problem for the general health of the Republic, including the outbreak of the SARS-CoV2 virus (COVID-19) in the national territory;

That likewise, the aforementioned legal system establishes that in the event of a serious epidemic, danger of invasion of communicable diseases, emergency situations or catastrophes that affect the country, the unit referred to in the preceding considering shall immediately dictate the indispensable measures to prevent and combat damage to health, subject to such measures being later sanctioned by the President of the Republic;

That the National Development Plan 2019-2024, in its number II, " Health for the entire population " , indicates that the right to health protection cannot be partially or totally denied, especially to the most unprotected sectors of the Mexican population;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconozca la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

- Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en período de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
- Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

ASK BY DATE

Sea

2020

Do	Lu	Ma	Me	Th	Saw	Sat
one	two	3	4	5	6	7
8	9	10	eleven	12	13	14
fifteen	16	17	18	19	twenty	twenty-one
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

	Create User
	Advanced search
	News
	Top Notes
	Complaints and suggestions
	Obtain Copy of DOF
	Verify Copy of DOF
	Relevant Links
	Contact Us
	RSS filters
	History of the Official Gazette
	Statistics
	Government vacancies
	Former Migrant Workers

INDICATORS

Exchange Rate and Rates as of 04/22/2020

DOLLAR	UDIS
24.4248	6.463066
TIE 28 DAYS	TIE 91 DAYS
6.6070%	6.4965%
TIE DE FONDEO	
6.47	

see more

SURVEYS

Did you like the new image of the website of the Official Gazette of the Federation?

No Yes

Vote

- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del

presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

In the document you are viewing, there may be text, characters or objects that are not shown due to the conversion to HTML format, so we recommend that you always take the digitized image of the DOF or the PDF file of the edition as a reference.

IMPRIMIR

Official Journal of the Federation



Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, CP. 06500, Mexico City
Tel. (55) 5093-3200, where you can access our menu of services Email address: www.dof.gob.mx

